



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: TUTELA
RADICACIÓN: 1100133430612020-00111-00
ACCIONANTE: Rudolf Manuel Homes Rodríguez y Otros
ACCIONADO: Nación- Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y otros

El 16 de junio de 2020 Rudolf Manuel Hommes Rodríguez, Alfonso Ávila Velandia, Norman Maurice Armitage Cadavid, Luis Francisco Barón Cuervo, Carlos Eduardo Caballero Argáez, María del Pilar Caicedo Estela, María Consuelo Cárdenas de Sanz de Santamaría, Lucelly Ceballos Cárdenas, Gloria María Mercedes Cecilia Cuellar López, José María de Guzmán Mora, Humberto de la Calle Lombana, Alonso Gómez Duque, William de Jesús Hoyos González, María Cristina Jimeno Santoyo, Patricia Lara Salive, Álvaro Leyva Durán, Clara Eugenia López Obregón, Graciela Palacios Meiresonne, María Esperanza Palau Bonilla, Alejandro Sanz de Santamaría Samper, Petrus Adrianus Nicolaas Maria Spijkers, Ignacio Antonio Vélez Pareja, Alberto Villate Paris, Lucía Villate Paris, y Ricardo Alberto Villaveces Pardo, actuando en nombre propio, presentaron acción de tutela por medio de la cual pretenden la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, Libertad De Locomoción y Libre Desarrollo de la Personalidad, que se alegan como vulnerados por la Nación - Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la Nación - Ministerio de Salud y Protección Social y la Nación - Ministerio del Interior.

La pretensión de la solicitud está dirigida a que se ampare los derechos fundamentales invocados y ordenar a las entidades accionadas y/o a quien corresponda, inaplicar las Resoluciones 464 y 844 de 2020 proferidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en lo relativo a las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años. Asimismo, para que inapliquen los Decretos 749 y 847 de 2020 en cuanto imponen una restricción más severa para realizar ejercicio y que a ellos se aplique la norma prevista para los adultos menores de 70 años, a saber, que pueden salir a realizar ejercicio hasta por dos horas todos los días, con efectos *erga omnes* de los ciudadanos que ven afectados sus derechos fundamentales sin necesidad de acudir a la acción de tutela para ello.

Mediante providencia del 17 de junio de 2020 se ordenó remitir por competencia la tutela al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en consideración a que la misma iba dirigida a actuaciones del Presidente de la República, siguiendo lo dispuesto en el No. 3 del artículo 1 del

Decreto 1983 de 2017. Tal decisión fue notificada en la misma fecha y remitida a la mencionada corporación.

El 18 de junio de 2020 el expediente fue repartido a la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que a través de auto del 19 de junio de 2020 ordenó la devolución del expediente por considerar que sí es de conocimiento del juzgado de circuito.

Así las cosas, se obedecerá y cumplirá lo dispuesto por la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y de conformidad con los Arts. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 de 2017, al observar que la presente acción de tutela cumple con los requisitos será admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el auto del 19 de junio de 2020, en consecuencia

SEGUNDO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Rudolf Manuel Hommes Rodríguez, Alfonso Ávila Velandia, Norman Maurice Armitage Cadavid, Luis Francisco Barón Cuervo, Carlos Eduardo Caballero Argáez, María del Pilar Caicedo Estela, María Consuelo Cárdenas de Sanz de Santamaría, Lucelly Ceballos Cárdenas, Gloria María Mercedes Cecilia Cuellar López, José María de Guzmán Mora, Humberto de la Calle Lombana, Alonso Gómez Duque, William de Jesús Hoyos González, María Cristina Jimeno Santoyo, Patricia Lara Salive, Álvaro Leyva Durán, Clara Eugenia López Obregón, Graciela Palacios Meiresonne, María Esperanza Palau Bonilla, Alejandro Sanz de Santamaría Samper, Petrus Adrianus Nicolaas Maria Spijkers, Ignacio Antonio Vélez Pareja, Alberto Villate Paris, Lucía Villate Paris, y Ricardo Alberto Villaveces Pardo.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora (Alfonso.avila@easyfly.co, gerencia@sidooca.com, franbar2001@yahoo.com, ccaballero@uniandes.edu.co, caicedopilar@gmail.com, conniedesantamaria@gmail.com, ehoyosce@gmail.com, mmcuelar8@gmail.com, Josem.deguzman@gmail.com, hdelacalle@hotmail.com, gomeza80@gmail.com, rudolf.hommes@capitaladvisorypartners.com, williamhg@live.com, tinajimeno@acortijo.com, patricia.lara51@gmail.com, alvaroleyvaduran@gmail.com, clopezobregon@gmail.com, chepalacios39@gmail.com, mariaesperanzapalau@gmail.com, alejandrosdesantamaria@gmail.com, paspijkers@gmail.com, nachovelez@gmail.com, alberto.villate@gmail.com, lvillate@hotmail.com, rvillavecesp@gmail.com), las entidades accionadas (notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co, notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co y notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co), puede ser por el buzón de notificaciones electrónicas.

CUARTO: VINCULAR a la presente acción constitucional a los terceros indeterminados que consideren tener interés o legitimación para actuar en el presente proceso, para lo cual tiene el término de dos (2) días para manifestar su interés a partir de la publicación de la presente providencia en el portal web.

QUINTO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas a fin de que, si a bien lo tienen, dentro del término de un (01) día siguiente a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este despacho sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela y sobre la existencia de otras acciones, conforme lo prevén el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 y el inciso tercero del artículo 1 del Decreto 1834 de 2015.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la acción y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

Decretar las siguientes pruebas:

1. **REQUERIR** a la Nación-Ministerio de Salud y Protección Social, a fin de que informe los estudios previos de salud, legalidad y constitucionalidad, respectivamente, realizados sobre las Resoluciones 464 y 844 de 2020 y los Decretos 749 y 847 de 2020 relacionado con las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, allegando al plenario las pruebas documentales que sean del caso en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta tutela.
2. **REQUERIR** a Armitage Cadavid, Luis Francisco Barón Cuervo, Carlos Eduardo Caballero Argáez, María del Pilar Caicedo Estela, María Consuelo Cárdenas de Sanz de Santamaría, Lucelly Ceballos Cárdenas, Gloria María Mercedes Cecilia Cuellar López, José María de Guzmán Mora, Humberto de la Calle Lombana, Alonso Gómez Duque, William de Jesús Hoyos González, María Cristina Jimeno Santoyo, Patricia Lara Salive, Álvaro Leyva Durán, Clara Eugenia López Obregón, Graciela Palacios Meiresonne, María Esperanza Palau Bonilla, Alejandro Sanz de Santamaría Samper, Petrus Adrianus Nicolaas Maria Spijkers, Ignacio Antonio Vélez Pareja, Alberto Villate Paris, Lucía Villate Paris, y Ricardo Alberto Villaveces Pardo para que le informen al despacho su estado de salud, anexando los documentos que consideren importantes para verificar el mismo en el término de un (1) día siguiente a la notificación de esta tutela.
3. Además, Invitó: (i) la Asociación Colombiana de Epidemiología - ASOCEPI-, (ii) a la Facultad de Medicina de la Universidad de los Andes, (iii) a la Facultad de Medicina de la Universidad del Rosario, (iv) a la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional, y (v) al Instituto Nacional de Salud, con el fin de que a través de sus observatorios o grupos de investigación sobre el COVID 19, si lo consideraban pertinente, emitieran su opinión sobre la acción de tutela de la referencia. Para ello el despacho le concede el término improrrogable de un (1) día siguiente a la recepción del presente auto.

SÉPTIMO: EXHORTAR a la Procuraduría General de la Nación y a la Defensoría del Pueblo, para que en el término de un (01) día remitan a este Despacho concepto, si así lo consideran.

OCTAVO: PUBLICAR la presente providencia en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-61-administrativo-de-bogota>, sección aviso a las comunidades 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



O.A.R.M.